

entretenedos, que hubiere en sus Respectivas Jurisdicciones
 y en quien Concurran las qualidades que quedan espre-
 sadas, y comprehendidas en dho. exemplar; y particularm^{te},
 los Solteros que sean perjudiciales, y que no oyan falta
 en sus Casas; baliendose para ello, de todos los medios y
 precauciones que fueren Correspondientes a que tenga
 efecto lo Quetto por su Mage^d y se lo que es de y por tanto
 fin; unio para libertar a los Vasallos de una Riciosa
 quinta, y limpiar los Secundarios de todo Vicio y onosidad
 y los que se bajaran aplicandose se yran Remitiendo a esta
 Capital en la forma y modo que queda Relacionado, y se
 manda en la enunciada A. l. ordenar, y orden de su
 M^o, el Señor Gobernador del Consejo; Lo que executaran
 dhas. Justicias, con la exactitud, y fidelidad que se Requiere
 por lo que en ellas se ynteressa el servicio de ambas Mage^s
 y beneficio Común de todos los Vasallos, y Pueblos; y los q^e
 ande Recibir dho. y por eso, con plenera este Despacho
 y dho. que ande dho. hacer al Vexedero son los Sig^{os}
 Espineros 2 = Cotillas A = Moyaras A = Molina A =
 Ceuti A = Lorqui A = Archena A = Villanueva 5 =
 Ulea 5 = Rucote 6 = Blanca 6 = ofo 6 = Abaxen 6 =
 Cúzar 10 = Jumilla 12 = ontur 2 = Albaterna 2 = He-
 nri 12 = Tobaxa 10 = Almansa 10 = Chinchilla 10 =
 Albareta 12 = Ineña 10 = fuen Santa 8 = Ves y
 sus Casas 12 = Carcelen 10 = Alpera 8 = Montalope 8 =
 Yecla 12 = Caudete 8 = Villena 12 = ^{Lula 12 =} Jax 8 = Veniel 8 =
 fortuna 8 = Santa Cruz 2 = Abanilla 8 = fho en Alur-
 cia adien y seis de febrero de mill setecientos cinquenta
 y nueve = D^o Bernar do de Rosas = D^o Pedro fofar do
 Calderon:

Cúmplase como se manda por el Despacho que antor de

